



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVIII

Saltillo, Coahuila, viernes 1 de abril de 2011

número 26

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ

Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- AVISO de Deslinde de predio presunta propiedad nacional denominado predio “Granja San Máximo”, ubicado en el Municipio de Torreón, Coahuila. 2
- DECRETO No. 344.- Se declara como bien del dominio privado del Gobierno del Estado, un inmueble con superficie de 9,409.78 m², con el objeto de regularizar la posesión precaria de los particulares que actualmente poseen los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular denominado “Jardines de California” en el Municipio de Torreón, Coahuila. 3
- DECRETO No. 345.- Se declara como bien del dominio privado del Gobierno del Estado, un inmueble con superficie de 13,641.23 m², con el objeto de regularizar la posesión precaria de los particulares que actualmente poseen los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular denominado “Montoyeras”, en el Municipio de Torreón, Coahuila. 5
- DECRETO No. 346.- Se declara como bien del dominio privado del Gobierno del Estado, un inmueble con superficie de 34,145.68 m², con el objeto de regularizar la posesión precaria de los particulares que actualmente poseen los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular conocido como: “Teotihuacan, Parte Baja”, en el Municipio de Acuña, Coahuila. 6
- DECRETO No. 362.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie total de 7,091.77 m², ubicado en el Fraccionamiento Villasol de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, para la construcción de una Escuela de Nivel Secundaria. 8
- DECRETO No. 363.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie total de 7,585.22 m², ubicado en el Fraccionamiento Parajes del Valle de la cabecera municipal, con el fin de enajenarlo a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura, para la construcción de una Escuela de Nivel Primaria y una Escuela de nivel Preescolar. 9

DECRETO No. 466.- Se designa al C. Manuel Alejandro Martínez Garza como Primer Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, en sustitución del C. Rodrigo Fuentes Ávila, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley, por el periodo de tiempo que dure la licencia otorgada a este último.	10
DECRETO No. 467.- Se designa al C. José Arturo Rangel Aguirre como Primer Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, en sustitución de la C. Lucrecia Martínez Damm, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley, por el periodo de tiempo que dure la licencia otorgada a esta última.	11
DECRETO No. 468.- Se amplía el plazo establecido en el Artículo Séptimo del Decreto Número 714, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 21, Primera Sección, de fecha 13 de Marzo de 2009, para quedar en un plazo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.	12
DECRETO emitido por el Ejecutivo del Estado, mediante el cual se modifican el primer párrafo y los incisos c), d), f), p) y r) del numeral II. 1 de la fracción II del artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.	13
DECRETO emitido por el Ejecutivo del Estado, por el que otorga un subsidio sobre el Impuesto Sobre Nóminas.	14
ACUERDO del Ejecutivo del Estado mediante el cual se crean veintidós Oficialías del Registro Civil en diversos Municipios del Estado.	15
ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se designa como Secretario Ejecutivo del Instituto, al C. Lic. Natanael Rivera Gutiérrez.	16
ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se modifica el calendario público aprobado mediante acuerdo del Consejo General número 95/2010.	17
ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se declara infundada la Queja y/o Denuncia presentada por el Lic. Ramón Armando Verduzco Arguelles, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto, en contra de Quien o Quienes resulten responsables.	20
ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se declara infundada la Queja y/o Denuncia presentada por el C. Samuel Acevedo Flores, en su carácter de Presidente del Partido Socialdemócrata de Coahuila, en contra del Senador José Guillermo Anaya Llamas y el Partido Acción Nacional.	20
ACUERDO del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se declara infundada la Queja y/o Denuncia presentada por el Lic. José Guadalupe Martínez Valero, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, en contra del C. Marcos Jesús Enrique Durán Flores.	21

**SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA
DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA**

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PREDIO “GRANJA SAN MAXIMO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TORREON, ESTADO DE COAHUILA.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO N° REF.II-210-DGARPR 152250 DE FECHA 17 DE MARZO DEL AÑO 2011, CON FOLIO NUMERO 17255, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL EN COAHUILA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0369 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO “GRANJA SAN MAXIMO”, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE **6,783-90-83 HAS.**, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **TORREÓN**, ESTADO DE COAHUILA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

NORTE	EJIDO LAGUNA SECA
SUR	EJIDO LA COLONIA Y DESCONOCIDO
ESTE	EJIDO POZO DE CALVO Y DESCONOCIDO
OESTE	EJIDO POZO DE CALVO Y EJIDO BARRANQUITAS

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE EN SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, CON DOMICILIO EN BLVD. VENUSTIANO CARRANZA NO. 4951 COL. NUEVA ESPAÑA, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, ESTADO DE COAHUILA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SU DOCUMENTACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O, QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS.

**A T E N T A M E N T E
COMISIONADO**

**ING. REYES JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GUERRERO
SALTILLO, COAHUILA, A 23 DE MARZO DE 2011
(RÚBRICA)**



EL C. PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 344.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como bien del dominio privado del Gobierno del Estado, el inmueble cuyas características se describen más adelante, en virtud de la Certificación expedida por el Director Registrador de la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón, Coahuila, en el sentido de que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna.

El inmueble a que se hace referencia en el párrafo anterior tiene las distancias, rumbos y coordenadas siguientes:

**SUPERFICIE: 9,409.78 m²
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN**

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	19.00m	N 19° 05' 17" E	2	1312.11	371.08
2	3	312.07m	N 65° 49' 32" W	3	1027.41	498.87
3	4	0.20m	S 23° 48' 45" W	4	1027.33	498.69
4	5	182.81m	N 65° 42' 19" W	5	8060.71	573.91
5	6	119.85m	N 65° 39' 47" W	6	751.51	623.30
6	7	61.61 m	N 66° 14' 26" W	7	695.11	648.12
7	8	0.15m	S 23° 55' 35" W	8	695.05	647.98
8	9	122.10 m	N 65° 41' 56" W	9	583.77	698.23
9	10	1.47 m	S 23° 39' 56" W	10	583.18	696.88
10	11	660.57 m	S 64° 17' 11" E	11	1178.34	410.28
11	12	0.68 m	N 24° 45' 22" E	12	1178.62	410.90
12	13	23.24 m	S 63° 38' 21" E	13	1199.45	400.58
13	1	116.55m	S 65° 58' 21" E	1	1305.90	353.12

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto constituye el Título de Propiedad a favor del Gobierno del Estado, mismo que deberá inscribirse en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón, Coahuila, para que surta efecto respecto de terceras personas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila para que enajene, a título oneroso a favor de sus actuales poseedores, la superficie de terreno descrita en el Artículo Primero de este Decreto.

La enajenación que se autoriza en este Decreto se realizará por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, conforme a los datos de identificación de los poseedores y lotes que se encuentran en el censo que obra en poder de dicha Comisión.

ARTÍCULO CUARTO.- El objeto de la operación que se autoriza es el de regularizar la posesión precaria de los particulares que actualmente poseen los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular denominado "Jardines de California" en el Municipio de Torreón, Coahuila.

Para los efectos de lo dispuesto en este Artículo, la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, deberá verificar la posesión legal de aquéllas personas que obren registradas en el censo que para tal efecto se haya levantado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, otorgue los Títulos de Propiedad relativos a la enajenación que con el presente Decreto se autoriza.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por los adquirentes de los lotes de terreno.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en los Títulos de Propiedad correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- En el supuesto de que no se formalicen las operaciones que se autorizan en un plazo de veinticuatro meses, computados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que hace referencia el Artículo Tercero de este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- El monto de las operaciones será el que se determine conforme al avalúo correspondiente. La forma de pago será convenida entre los particulares y la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, sin que sea necesario cubrir los requisitos de plazo para el pago, enganche y garantía señalados en el Artículo 40 de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Decreto No. 518 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 56, de fecha 11 de Julio de 2008.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ESTHER QUINTANA SALINAS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 16 de Noviembre de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 345.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como bien del dominio privado del Gobierno del Estado, el inmueble cuyas características se describen más adelante, en virtud de la Certificación expedida por el Director Registrador de la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón, Coahuila, en el sentido de que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna.

El inmueble a que se hace referencia en el párrafo anterior tiene las distancias, rumbos y coordenadas siguientes:

SUPERFICIE: 13,641.23 m²
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	27.89 m	S 29° 40' 02" E	2	664080.84	2835329.18
2	3	42.75 m	N 48° 41' 16" E	3	664112.96	2835357.40
3	4	105.90m	N 48° 34' 41" E	4	664192.36	2835427.46
4	5	117.83m	N 48° 48' 39" E	5	664281.03	2835505.06
5	6	48.27m	N 48° 27' 27" E	6	664317.16	2835537.07
6	7	87.10 m	N 48° 44' 36" E	7	664382.64	2835594.51
7	8	65.28m	N 48° 41' 04" E	8	8664431.68	2835637.61
8	9	86.63 m	N 48° 04' 25" E	9	664496.13	2835695.49
9	10	20.36 m	N 42° 50' 11" W	10	664482.29	2835710.42
10	11	222.19 m	S 49° 36' 01" W	11	664313.08	2835566.41
11	12	168.17 m	S 49° 07' 58" W	12	664185.91	2835456.38
12	13	145.20 m	S 49° 07' 15" W	13	664076.13	2835361.35
13	1	12.07m	S 48° 50' 35" W	1	664067.04	2835353.41

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto constituye el Título de Propiedad a favor del Gobierno del Estado, mismo que deberá inscribirse en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón, Coahuila, para que surta efecto respecto de terceras personas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila para que enajene, a título oneroso a favor de sus actuales poseedores, la superficie de terreno descrita en el Artículo Primero de este Decreto.

La enajenación que se autoriza en este Decreto se realizará por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, conforme a los datos de identificación de los poseedores y lotes que se encuentran en el censo que obra en poder de dicha Comisión.

ARTÍCULO CUARTO.- El objeto de la operación que se autoriza, es el de regularizar la posesión precaria de los particulares que actualmente poseen los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular denominado "Montoyeras", en el Municipio de Torreón, Coahuila.

Para los efectos de lo dispuesto en este Artículo, la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, deberá verificar la posesión legal de aquellas personas que obren registradas en el censo que para tal efecto se haya levantado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, otorgue los Títulos de Propiedad relativos a la enajenación que con el presente Decreto se autoriza.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por los adquirentes de los lotes de terreno.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en los Títulos de Propiedad correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- En el supuesto de que no se formalicen las operaciones que se autorizan en un plazo de veinticuatro meses, computados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que hace referencia el Artículo Tercero de este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- El monto de las operaciones será el que se determine conforme al avalúo correspondiente. La forma de pago será convenida entre los particulares y la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, sin que sea necesario cubrir los requisitos de plazo para el pago, enganche y garantía señalados en el Artículo 40 de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Decreto No. 519 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 56, de fecha 11 de Julio de 2008.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ESTHER QUINTANA SALINAS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 16 de Noviembre de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

DECRETA:**NÚMERO 346.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como bien del dominio privado del Gobierno del Estado, el inmueble cuyas características se describen más adelante, en virtud de la Certificación expedida por el Director Registrador del Registro Público del Municipio de Acuña, Coahuila, en el sentido de que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna.

El inmueble a que se hace referencia en el párrafo anterior tiene las distancias, rumbos y coordenadas siguientes:

SUPERFICIE: 34,145.68 mts²
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN:

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	222.32 m	S 33° 32' 01" E	2	323667.03	3141489.03
2	3	310.61 m	S 47° 56' 16" E	3	323897.64	3141697.12
3	1	354.15 m	S 86° 18' 49" W	1	323544.22	3141674.35

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto constituye el Título de Propiedad a favor del Gobierno del Estado, mismo que deberá inscribirse en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña, Coahuila, para que surta efecto respecto de terceras personas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila para que enajene, a título oneroso, a favor de sus actuales poseedores, la superficie de terreno descrita en el Artículo Primero de este Decreto.

La enajenación que se autoriza en este Decreto se realizará por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, conforme a los datos de identificación de los poseedores y lotes que se encuentran en el censo que obra en poder de dicha Comisión.

ARTÍCULO CUARTO.- El objeto de la operación que se autoriza es el de regularizar la posesión precaria de los particulares que actualmente poseen los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular conocido como: "Teotihuacan, Parte Baja", en el municipio de Acuña, Coahuila.

Para los efectos de lo dispuesto en este Artículo, la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, deberá verificar la posesión legal de aquellas personas que obren registradas en el censo que para tal efecto se haya levantado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, otorgue los Títulos de Propiedad relativos a la enajenación que con el presente Decreto se autoriza.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por los adquirentes de los lotes de terreno.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en los Títulos de Propiedad correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- En el supuesto de que no se formalicen las operaciones que se autorizan en un plazo de veinticuatro meses, computados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que hace referencia el Artículo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- El monto de las operaciones será el que se determine conforme al avalúo correspondiente. La forma de pago será convenida entre los particulares y la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, sin que sea necesario cubrir los requisitos de plazo para el pago, enganche y garantía señalados en el Artículo 40 de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Decreto No. 544, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 56, de fecha 02 de Septiembre de 2008.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ESTHER QUINTANA SALINAS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 16 de Noviembre de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 362.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie total de 7,091.77 m2, ubicado en el Fraccionamiento Villasol de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura.

El inmueble anteriormente mencionado, se identifica como área municipal 31, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norponiente:	Mide 11.95 metros y colinda con calle Obsidiana.
Al Sur:	Mide 54.26 metros y colinda con Valle Norte.
Al Nororienté:	Línea curva mide 8.88 metros y colinda con Calle Troya.
Al Nororienté:	Línea curva mide 92.05 metros y colinda con Calle Troya.
Al Nororienté:	Línea curva mide 50.64 metros y colinda con Calle Troya.
Al Surorienté:	Línea curva mide 10.59 metros y colinda con Calle Troya y Valle Norte.
Al Poniente:	Mide 30.16 metros y colinda con calle Carmesí.
Al Poniente:	Línea curva mide 84.53 metros y colinda con calle Carmesí.
Al Norponiente:	Línea curva mide 8.21 metros y colinda con calle Carmesí.
Al Surponiente:	Línea curva mide 11.06 metros y colinda con calle Carmesí y Valle Poniente.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, en el Registro Público de la ciudad de Saltillo, Coahuila, bajo la Partida 233953, Libro 2340, Sección I. de Fecha 17 de febrero de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una Escuela de Nivel Secundaria. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ESTHER QUINTANA SALINAS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 25 de Noviembre de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PROFR. SAMUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 363.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie total de 7,585.22 m2, ubicado en el Fraccionamiento Parajes del Valle de la cabecera municipal, con el fin de enajenarlo a título gratuito, a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Educación y Cultura.

El inmueble anteriormente mencionado, se identifica como Facción "A" del lote 1 de la manzana 13, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Oriente: Mide 158.51 metros y colinda con Blvd. de las Ciencias.
 Al Suroriente: Mide 43.64 metros y colinda con Fracción "B".
 Al Sur: Mide 61.16 metros y colinda con Blvd. 15 de Mayo.
 Al Norponiente: Mide 39.74 metros y colinda con Andador Peatonal.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, en el Registro Público de la ciudad de Saltillo, Coahuila, bajo la Partida 226077, Libro 2261, Sección I, de Fecha 20 de Agosto de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una Escuela de Nivel Primaria y una Escuela de nivel Preescolar. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

ESTHER QUINTANA SALINAS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 25 de Noviembre de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PROFR. SAMUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)



EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 466.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al C. Manuel Alejandro Martínez Garza como Primer Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, en sustitución del C. Rodrigo Fuentes Ávila, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley, por el periodo de tiempo que dure la licencia otorgada a este último.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, la designación del C. Manuel Alejandro Martínez Garza, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Primer Regidor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; así mismo comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de marzo del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

RODRIGO RIVAS URBINA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

JÉSSICA LUZ AGÜERO MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 3 de Marzo de 2011

EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)



EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 467.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al C. José Arturo Rangel Aguirre como Primer Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, en sustitución de la C. Lucrecia Martínez Damm, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley, por el periodo de tiempo que dure la licencia otorgada a esta última.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, la designación del C. José Arturo Rangel Aguirre, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Primer Síndico del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; así mismo comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado, para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de marzo del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

RODRIGO RIVAS URBINA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

JÉSSICA LUZ AGÜERO MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 3 de Marzo de 2011

EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)



EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 468.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se amplía el plazo establecido en el Artículo Séptimo del Decreto Número 714, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 21, de fecha 13 de Marzo de 2009, para quedar en un plazo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de marzo del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

RODRIGO RIVAS URBINA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

JÉSSICA LUZ AGÜERO MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 3 de Marzo de 2011

EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)

JORGE TORRES LÓPEZ, Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 82, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 1º fracciones I, III y VI, 6º, 7º fracción I, 99, 182, 183, 184, 185, 186, 187 y 188 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto principalmente regular las acciones de conservación y protección al ambiente, propiciar la prevención y el control de la contaminación y garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Que para dar cumplimiento al objeto indicado en el párrafo anterior y en congruencia con los objetivos y líneas de acción plasmados en una de las vertientes estratégicas del Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011, relativa al Compromiso con la Sustentabilidad Ambiental, y para garantizar el adecuado funcionamiento de los instrumentos en esta materia, el 6 de julio de 2010 se publicó dentro del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Que a la Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila, le corresponde realizar el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos, y uno de los principales instrumentos de gestión para la actualización de las bases de datos de este Diagnóstico lo constituye la Cédula de Operación Anual, que es el reporte y recopilación de información de emisiones y transferencias de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de manejo especial presentados por los establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal a fin de nutrir y actualizar la base de datos del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Que para disponer de bases de datos precisas, completas y comparables, se requiere integrar no sólo a los generadores de residuos de manejo especial a reportar en la Cédula de Operación Anual, si no también deberá ser aplicable para los prestadores de servicios que realizan una o más de las etapas de separación, reutilización, acopio, recolección, almacenamiento, traslado o transporte, coprocesamiento, tratamiento, reciclaje y disposición final, de residuos de manejo especial.

Que esta y otras adecuaciones precisas al Reglamento en mención, justifican el presente decreto modificatorio, a fin de estar en posibilidades de aplicar la normativa de una manera más equitativa y cumplir con los objetivos establecidos en la legislación ambiental, que llevan el principal propósito de mejorar el medio ambiente para todos.

Por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se modifican el primer párrafo y los incisos c), d), f), p) y r) del numeral II. 1 de la fracción II del artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Se consideran establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal los señalados en el artículo 101, fracción I, incisos a, b y c de la Ley, los grandes generadores de residuos de manejo especial en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, los prestadores de servicios que realizan una o más de las etapas de separación, reutilización, acopio, recolección, almacenamiento, traslado o transporte, coprocesamiento, tratamiento, reciclaje y disposición final, de residuos de manejo especial, así como aquellos que descarguen aguas residuales en los cuerpos receptores de competencia estatal.

I. ...

II. ...

II.I. ...

a) y b). ...

c). Fabricación de insumos textiles y acabado de textiles.

d). Fabricación de productos textiles, excepto prendas de vestir.

e). ...

f). Curtido y acabado de cuero y piel y fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.

g). a n). ...

p). Fabricación de accesorios, aparatos eléctricos y equipo de generación de energía eléctrica.

q). ...

r). Fabricación de muebles, colchones y persianas.

s). ...

.....

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan a lo previsto en este Decreto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)

ING. JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ ÁVALOS
(RÚBRICA)



HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 82, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado, en los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en el artículo 38, fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de diciembre de 2009, el H. Congreso del Estado emitió el Decreto número 159, publicado en el Periódico Oficial número 99, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila. Mediante dicho Decreto se adicionaron las fracciones de la IV a la XIX al artículo 21 de la referida Ley, las cuales asimilan las erogaciones en efectivo o en especie por la prestación de un servicio personal subordinado, a los salarios, entendido éste en los términos de la Ley Federal del Trabajo y demás prestaciones que deriven de una relación laboral dentro del territorio del Estado de Coahuila; y se derogaron los incisos del 1 al 9 del artículo 30 de la misma Ley, mismos que establecían exenciones al pago de dicho impuesto, conservando la tasa del impuesto en el 1%.

Que a fin de no afectar económicamente a las empresas, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, les otorgó diversos estímulos fiscales, a través de los oficios números SFG/051/DJ/0395/2010, SFG/053/DJ/0408/2010, y SFG/071/DJ/470/2010, de fechas 09, 10 y 19 de febrero de 2010, respectivamente, de tal manera que no resintieran en ninguna forma las modificaciones que se contemplan en la Ley de Hacienda para el Estado, para el ejercicio fiscal de 2010, en lo que respecta a dicho gravamen.

Que a fin de seguir incentivando a las empresas que operan en el Estado a continuar trabajando, conservando los empleos existentes y a la vez generando nuevas fuentes de trabajo, mi Gobierno considera necesario generar las medidas adecuadas para que todas las empresas que operan en el territorio del Estado puedan acceder a los estímulos fiscales que en materia del Impuesto Sobre Nóminas otorga el Gobierno del Estado.

De esta manera, a la vez se continúa incentivando a las empresas a conservar los empleos con que cuentan y a generar nuevos empleos, contribuyendo así al desarrollo social y económico del Estado de Coahuila.

En razón de lo anterior, se considera necesario otorgar un beneficio en esta materia, que estará vigente hasta el día 31 de Diciembre de 2011, para que las empresas estén en mayores posibilidades de mantener los empleos con que actualmente cuentan, y a la vez incentivarles a la generación de nuevos empleos, en beneficio de la población coahuilense.

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo a mi cargo, con fundamento en las disposiciones legales señaladas, tiene a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE OTORGA UN SUBSIDIO SOBRE EL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto tiene por objeto otorgar Estímulos fiscales a los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas, a través de Certificados de Promoción Fiscal, por los conceptos contenidos en las fracciones de la IV a la XIX del artículo 21 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, estímulos que estarán vigentes hasta el día 31 de diciembre de 2011, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se otorga un estímulo fiscal, a través de un Certificado de Promoción Fiscal, consistente en un subsidio del Impuesto Sobre Nóminas, por el equivalente al 100% (cien por ciento) de dicho Impuesto, que se cause por las empresas ubicadas en el territorio del Estado de Coahuila, por los conceptos correspondientes a las fracciones IV a la XIX del artículo 21 de la ley de hacienda para el Estado, que comprende lo siguiente:

- 1.- Pagos de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos.
- 2.- Pagos de compensaciones.
- 3.- Pagos de gratificaciones y aguinaldos.
- 4.- Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.
- 5.- Pagos de participación Patronal al fondo de ahorros.
- 6.- Pagos de primas de antigüedad.
- 7.- Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.
- 8.- Pagos de comisiones.
- 9.- Pagos de servicios de comedor y comida a los trabajadores.
- 10.- Pagos de vales de despensa.
- 11.- Pagos de servicio de transporte.
- 12.- Pagos de primas de seguros por gastos médicos o de vida.
- 13.- Indemnizaciones por rescisión o terminación de las relaciones de trabajo.
- 14.- Indemnización por riesgos de trabajo.
- 15.- Premios por asistencia y puntualidad hasta el 10% de su salario base; y
- 16.- Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y al Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO TERCERO.- El subsidio que se otorga mediante el presente Decreto se hará efectivo al presentar la Declaración mensual correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diez.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)

PROFR. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO

ING. MARCOS JESÚS ENRIQUE DURÁN FLORES
(RÚBRICA)



LICENCIADO JORGE TORRES LOPEZ, Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, y 85 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 3, 4 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 1º y 18 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

C O N S I D E R A N D O

Que debido a factores relacionados con el incremento de la población y por ende, con la demanda de los servicios que se proporcionan por el Registro Civil, resultan insuficientes las Oficialías que en algunos municipios han sido autorizadas para proporcionar dichos servicios.

En aras de cubrir de manera eficiente y eficaz la demanda de servicios en el rubro del Registro Civil, así como para acercar éstos a un mayor número de personas, se ha estimado necesario crear Oficialías del Registro Civil en los Municipios de: dos (2) en el municipio de Ciudad Acuña, cuatro (4) en el municipio de Monclova, tres (3) en el municipio de Piedras Negras, una (1) en el municipio de Ramos Arizpe, una (1) en el municipio de Sabinas, cuatro (4) en el municipio de Saltillo y siete (7) en el municipio de Torreón.

De ésta manera, será posible realizar oportunamente la prestación de los servicios al desahogar el trabajo que las Oficialías de esas localidades tienen actualmente. Por lo que, en los términos de las disposiciones aplicables, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crean (22) veintidós Oficialías del Registro Civil en los siguientes municipios del Estado de Coahuila. Las cuales se establecen en las cantidades siguientes: dos (2) en el municipio de Ciudad Acuña, cuatro (4) en el municipio de Monclova, tres (3) en el municipio de Piedras Negras, una (1) en el municipio de Ramos Arizpe, una (1) en el municipio de Sabinas, cuatro (4) en el municipio de Saltillo y siete (7) en el municipio de Torreón.

SEGUNDO. Las Oficialías que se crean tendrán su número y residencia con jurisdicción en el Municipio de:

- I. Las Oficialías 06 y 07 se ubicarán en el municipio de Ciudad Acuña y tendrán jurisdicción en todo el municipio.
- II. Las Oficialías 07, 08, 09 y 10 del municipio de Monclova tendrán jurisdicción en todo el municipio.
- III. Las Oficialías 08, 09 y 10 del municipio de Piedras Negras tendrán jurisdicción en todo el municipio.
- IV. La Oficialía 06 del municipio de Ramos Arizpe tendrá jurisdicción en todo el municipio.
- V. Las Oficialías 042, 043, 044 y 045 del municipio de Saltillo tendrán competencia en todo el municipio: y
- VI. Las Oficialías 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del municipio de Torreón. Tendrán jurisdicción en todo el municipio.
- VII. La Oficialía 05 del municipio de Sabinas tendrá jurisdicción en todo el municipio.

TERCERO. La Oficialía que mediante este acuerdo se crea deberá ser incorporada al Sistema de Modernización Integral del Registro Civil, por lo que en ella deberá darse cumplimiento a los requerimientos de equipamiento básico que determine la Dirección del Registro Civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza a la Dirección del Registro Civil para que, en el ámbito de su competencia lleve a cabo lo siguiente:

- I. La difusión entre la población de los municipios en que, mediante este acuerdo, se crean Oficialías del Registro Civil, a través de los medio que para ese efecto, estime convenientes.
- II. La comunicación a la Recaudación de Rentas respectiva para que, una vez designado el Oficial del Registro Civil que haya de fungir como tal en la Oficialía que se crea, se le proporcione, en los términos de las disposiciones aplicables, la papelería oficial que corresponda.

Así mismo, emitirá la autorización para que sea elaborado el sello oficial que será empleado en las oficialías que se crean mediante este acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila a los diez días del mes de marzo de dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

LICENCIADO JORGE TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIDADANA DE COAHUILA

A C U E R D O S
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
25 DE MARZO DE 2011

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 68 numeral 1 inciso a) y d), 87 numeral 2 inciso e) y 88 numeral 1 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA:** designar como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, al C. Lic. Natanael Rivera Gutiérrez, quien contará con las atribuciones que estipula la legislación vigente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RUBRICA-
LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

-RUBRICA-
LIC. NATANAEL RIVERA GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA

A C U E R D O S
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
25 DE MARZO DE 2011

ACUERDO NÚMERO 28/2011

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia del Secretario Ejecutivo y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 88 numeral 3 inciso d) y p), 146 numeral 2 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA:** aprobar la modificación del calendario público aprobado mediante acuerdo del Consejo General número 95/2010, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se modifica el calendario público aprobado mediante acuerdo del Consejo General número 95/2010, para quedar en los términos siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA

CALENDARIO
PROCESO ELECTORAL 2010 – 2011

NOVIEMBRE 2010	
1	Inicio de Proceso Electoral Ordinario
2 al 16	Periodo para expedición de la Convocatoria para la elección de Gobernador y de Diputados al Congreso local.
DICIEMBRE 2010	
6	Último día para que los partidos políticos determinen el procedimiento de selección interna de candidatos a postular para la elección de GOBERNADOR .
7 - 9	Periodo para que los partidos políticos notifiquen al Instituto el procedimiento de selección interna de candidatos a postular para la elección de GOBERNADOR .
ENERO 2011	
	Separación del cargo con fundamento en artículo 10 del Código Electoral del Estado, el cual precisa que en el caso de ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Sindico o Regidor, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los órganos descentralizados, deberán separarse de su encargo cuando menos un día antes del inicio de la precampaña .
2	Presentación del informe inicial de la planeación de los gastos de precampaña de GOBERNADOR , donde se establezcan los montos a erogar, así como un padrón de proveedores.

5	Inicio de Precampañas para la elección de GOBERNADOR .
15	Último día para que los partidos políticos determinen el procedimiento de selección interna de candidatos a postular para la elección de DIPUTADOS .
16 - 18	Periodo para que los partidos políticos notifiquen al Instituto el procedimiento de selección interna de candidatos a postular para la elección de DIPUTADOS .
19	Presentación de informe preliminar de los gastos de precampaña de la elección de GOBERNADOR .
27	Cierre de Precampañas Electorales de la elección de GOBERNADOR .
31	Primera Insaculación de ciudadanos que participarán como funcionarios de mesas directivas de casilla.
FEBRERO 2011	
11	Presentación de informe inicial de la planeación de los gastos de precampaña de la elección de DIPUTADOS , donde se establezcan los montos a erogar, así como un padrón de proveedores.
11	Los precandidatos deberán retirar la propaganda electoral utilizada a más tardar quince días después de concluida la precampaña de la elección de GOBERNADOR .
13	Último día para que los partidos políticos acrediten a sus representantes ante los comités electorales.
14	Inicio del periodo de Precampañas de la elección de DIPUTADOS .
25	Presentación de informe preliminar de los gastos de precampaña de la elección de DIPUTADOS con los datos correspondientes a la mitad del proceso respectivo.
26	Presentación del informe final de las precampañas de la elección de GOBERNADOR .
MARZO 2011	
1	Inicio de la Primera etapa de capacitación para entregar notificaciones y capacitar al 5% de Ciudadanos Insaculados de cada sección en el estado.
2	Cierre de precampañas de la elección de DIPUTADOS
17	Presentación del informe final de gastos de precampañas correspondientes a la elección de DIPUTADOS .
17	Último día para que los precandidatos a DIPUTADOS retiren la propaganda electoral utilizada durante precampaña.
29	Último día para que los partidos políticos presenten solicitud de registro de coalición para la elección de GOBERNADOR .
ABRIL 2011	
6	Último día para que los partidos políticos presenten solicitud de registro de coalición para la elección de DIPUTADOS .
22	Último día para que los partidos políticos presenten su plataforma electoral para la elección de GOBERNADOR ante el Instituto.
24	Inicio de la Segunda Etapa de capacitación abierta a la ciudadanía en general.
30	Último día para que los partidos políticos presenten su plataforma electoral correspondiente a la elección de DIPUTADOS ante el Instituto.
MAYO 2011	
8	Apertura de registro de candidatos a GOBERNADOR .
9	Inicia tercera etapa de capacitación a funcionarios de mesas directivas de casilla.
12	Cierre de registro de candidatos a GOBERNADOR ante el Instituto a las 18:00 horas.

13	Presentación del informe inicial de la planeación de los gastos de campaña correspondiente a la elección de GOBERNADOR .
16	Campañas para la elección de GOBERNADOR .
16	Inicia registro de candidatos a DIPUTADOS por los principios de mayoría relativa y representación proporcional ante los Comités Distritales y el Consejo General respectivamente.
19	Cierre de registro de candidatos a DIPUTADOS por los principios de mayoría relativa y representación proporcional ante los Comités Distritales y el Consejo General respectivamente, a las 18:00 horas.
23	Presentación de informe inicial de la planeación de los gastos de campaña de la elección de DIPUTADOS , donde se establezcan los montos a erogar, así como un padrón de proveedores.
26	Inician campañas para la elección de DIPUTADOS .
31	Último día para entregar solicitud de registro para participar como observadores electorales.
JUNIO 2011	
2	Presentación del primer informe preliminar de gastos de campaña de la elección de GOBERNADOR .
2	Termina plazo de 10 días para que partidos políticos hagan observaciones ante el Instituto sobre la lista de ubicación de Mesas Directivas de Casillas.
15	Presentación de informe preliminar de gastos de campaña de la elección de DIPUTADOS .
17	Presentación del segundo informe preliminar de gastos de campaña de la elección de GOBERNADOR .
19	Último día para que los partidos políticos registren dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios.
23	Último día para que los partidos políticos sustituyan a sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales, devolviendo con el nuevo nombramiento el original del anterior.
29	Culminación de campañas electorales de las elecciones de GOBERNADOR Y DIPUTADOS del Congreso local.
29	Ultimo día para que toda labor de encuestas se suspenda, así como la difusión de sus resultados. 3 días antes de la elección y el día de la jornada.
30	Ultimo día de la tercera etapa de capacitación.
JULIO 2011	
2 y 3	El día de la elección y el precedente, permanecerán cerrados los lugares que expendan bebidas embriagantes y estará prohibida la venta de bebidas que contengan Alcohol.
3	DOMINGO 3 DE JULIO SESION Jornada Electoral 8:00 a 18:00 hrs. Se declara el Instituto y los Comités Electorales en sesión permanente.
6	Sesión de cómputo distrital en los respectivos Comités Electorales.
10	SESIÓN DE CONSEJO GENERAL • Cómputo estatal de la elección de Gobernador • Cómputo estatal de la elección de diputados y asignación de diputados de representación proporcional
14	Al término de las campañas electorales, en un plazo no mayor a quince días naturales, los partidos políticos o sus candidatos deberán retirar toda la propaganda que hayan colocado en los municipios del Estado.
14	Presentación de informe final de gastos de la elección de DIPUTADOS .
29	Presentación de informe final de gastos de la elección de GOBERNADOR .
29	Último día para que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, presenten informes acerca del origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.

DICIEMBRE 2011	
1	Toma de posesión del candidato electo a Gobernador en la jornada electoral del 3 de julio de 2011.
ENERO 2012	
1	Toma de posesión de los candidatos electos a Diputados en la jornada electoral del 3 de julio de 2011.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RUBRICA-

LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

-RUBRICA-

LIC. NATANAEL RIVERA GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA

A C U E R D O S
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
25 DE MARZO DE 2011

ACUERDO NÚMERO 29/2011

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 79 numeral 2, inciso a), 80 numeral 1 inciso d), 84, 157, 233, 236, 238 y 241 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 3, 7, 8, 24, 27 y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, así como en los artículos 57, 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias relativo al expediente con número estadístico CQD/002/2010, correspondiente a la queja presentada por el Lic. Ramón Armando Verduzco Arguelles, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto, en contra de quien o quienes resulten responsables, que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se declara infundada la Queja y/o Denuncia presentada por el **LIC. RAMÓN ARMANDO VERDUZCO ARGUELLES**, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto, en contra de **Quien o Quienes resulten responsables**, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RUBRICA-

LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

-RUBRICA-

LIC. NATANAEL RIVERA GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA

A C U E R D O S
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
25 DE MARZO DE 2011

ACUERDO NÚMERO 30/2011

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los artículos 79 numeral 2, inciso a), 80 numeral 1 inciso d), 84, 224 numeral 1, inciso d), 233 y 241 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 3, 7, 8, 24, 27 y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias relativo al expediente con número estadístico CQD/007/2010, correspondiente a la queja presentada por el C. Samuel Acevedo Flores, en su carácter de Presidente del Partido Socialdemócrata de Coahuila, en contra del Partido Acción Nacional y el Senador Guillermo Anaya Llamas, que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se declara infundada la Queja y/o Denuncia presentada por el **C. SAMUEL ACEVEDO FLORES**, en su carácter de Presidente del Partido Socialdemócrata de Coahuila, en contra del **SENADOR JOSÉ GUILLERMO ANAYA LLAMAS Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RUBRICA-

LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

-RUBRICA-

LIC. NATANAEL RIVERA GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA

A C U E R D O S
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
25 DE MARZO DE 2011

ACUERDO NÚMERO 31/2011

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 79 numeral 2, inciso a), 80 numeral 1 inciso d), 84, 154, 155, 224, 233 y 241 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, los artículos 3, 7, 8, 24, 27 y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, así como el artículo 13 del Reglamento de Propaganda Electoral de los Partidos Políticos y sus Candidatos, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Comisión de Quejas y Denuncias relativo al expediente con número estadístico CQD/019/2011, correspondiente a la queja presentada por el Lic. José Guadalupe Martínez Valero, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, en contra del C. Marcos Jesús Enrique Durán Flores, que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se declara infundada la Queja y/o Denuncia presentada por el **LIC. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ VALERO**, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, en contra del **C. MARCOS JESÚS ENRIQUE DURÁN FLORES**, por las causas analizadas y valoradas en los considerandos del presente acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RUBRICA-

LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

-RUBRICA-

LIC. NATANAEL RIVERA GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Coahuila

El Gobierno de la Gente

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos Judiciales y administrativos:

- a) Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
- b) Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.62 (Sesenta y dos centavos M. N.)

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

III. Publicación de balances o estados financieros, \$ 618.00 (Seiscientos dieciocho pesos 00/100 M. N.)

IV. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

V. Suscripciones

- a) Por un año, \$ 1,686.00 (Mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M. N.)
- b) Por seis meses, \$ 843.00 (Ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)
- c) Por tres meses, \$ 442.00 (Cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.)

VI. Número del día, \$ 19.00 (Diecinueve pesos 00/100 M. N.)

VII. Números atrasados hasta seis años, \$ 63.00 (Sesenta y tres pesos 00/100 M. N.)

VIII. Números atrasados de más de seis años, \$ 121.00 (Ciento veintiún pesos 00/100 M. N.)

IX. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 155.00 (Ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2011.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com